

He entendido, que los Guaxos de las Aduanas,
 de Tolosa, Segura y Otrava, y aun de
 otros de las Puercas de Otrava
 se intervan en el Territorio correspondien-
 do al mandado p. el Rey en las R. C.
 de 16 y 21 de Febrero de 1728, expedidas
 en confirmacion de lo Capitulado con
 S. M. y en lo que ha de disponer, que el R. de Otrava
 en obsequio de las ciudades de las Ce-
 las no permita, que los Guaxos se inter-
 van en el Territorio, sino que se contengan
 en los limites, que les corresponden; y se
 contrabineen a ello, daria cumplimiento al
 decretado p. la Junta g. de Tolosa del
 año de 1733, y otras posteriores, procediendo
 contra los Guaxos como Transgresores
 de las Ordenes de S. M.

Exo al mismo Tpo ha ceptado en v^{ta} g.
Buenalcalá, y a todos sus habitantes
diquen con el mayor celo y Vigilancia al
ando esta Venta del Tabaco, conforme al
Capit^{do}. con S. M. y al mandado p.^{mo} de
tas partes de Texcoco de 1728, y 22 de sep^{bre}
1743: lo que espero ejecutaré v^{ta} como
prometo observar al R. serv. y lo
estimaré mucho como solo manifesté
en las ocasiones que sean mas a su
Dios q. a v^{ra} m.^a a. Derr^{do} Dip.^{do} en
m. n. y m. l. Ciudad de San^{to}. 8 de febrero
de 1749

Por la M. R. E. M. L. Provv^{ta} de Guaymas

En 7
Manuel L^{do} de Guaymas